PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LOS CÓDIGOS VIGENTES DE LA AMID

Objetivo:

El objetivo es establecer los pasos a seguir en caso de que alguno de los miembros de AMID incumpla con lo establecido en los códigos vigentes de la AMID:

- Código de Interacciones con los Profesionales del Cuidado de la Salud
- Código de Ética

Alcance:

Este procedimiento aplica a todos los miembros de la AMID y sus intermediarios como se definen estos en el Código de Interacciones con los Profesionales del Cuidado de la Salud.

Para cualquier situación de las que AMID tenga conocimiento, que presumiblemente constituya alguna infracción a las Leyes mexicanas, ésta lo pondrá en conocimiento de la Autoridad competente.

Definiciones:

- Grupo revisor de incumplimiento: es el órgano de vigilancia de la Asociación en materia de cumplimiento y estará integrado por 3 miembros como mínimo, incluyendo un miembro honorario. Los miembros del Grupo Revisor serán designados por la Dirección Ejecutiva, buscando en todo tiempo evitar el conflicto de interés.
- Miembro del Grupo revisor de incumplimiento: es el miembro del Comité de Ética que ha sido designado por alguno de los miembros de AMID para actuar en su representación en dicho comité y que deberá ser elegido por la Dirección Ejecutiva de AMID.
- Miembro honorario del grupo revisor de incumplimiento: persona externa imparcial a los miembros de la AMID con conocimiento comprobable en materia de Compliance, facultado para hacer la evaluación del caso y poder emitir una recomendación.
- Dirección Ejecutiva: Quien velará por los intereses de la asociación, siendo designado por la Mesa Directiva y sus funciones estarán definidas según el contrato laboral.
- Denuncias: se refiere a aquellas que sean relativas únicamente a infracciones o incumplimientos de los códigos vigentes de la AMID, y se excluye cualquier potencial violación a las leyes mexicanas vigentes, mismas que los socios deberán reportar a las autoridades competentes.

Procedimiento:

- 1. El asociado que considere que se ha violado una disposición de los códigos de la AMID deberá presentar una denuncia por escrito, en sobre cerrado o vía correo electrónico y dirigida a la Dirección Ejecutiva de la AMID que contenga la siguiente información:
- (a) Razón o denominación social del denunciante.
- (b) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- (c) Razón o denominación social del Asociado denunciado.
- (d) Una relación breve de los hechos claros, objetivos y precisos o de las circunstancias y la conducta o conductas violatorias que dan origen a la denuncia.
- (e) Evidencias, documentos y/o testimonios por escrito que fortalezcan y sustenten la denuncia.
- (f) Los elementos en que se apoya para considerar que se violan las disposiciones de los Códigos de la AMID.
- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la Dirección Ejecutiva la turnará al Grupo Revisor de Incumplimiento. Para disminuir el conflicto de interés, los miembros del Grupo Revisor de Incumplimiento no conocerán el nombre de la empresa denunciante.
- 3. Dentro de los 10 días hábiles siguientes, el Grupo Revisor de Incumplimiento revisará la viabilidad de la denuncia. Si el Grupo Revisor determina que es necesario recabar mayor información para determinar dicha viabilidad, solicitará información complementaria al denunciante a través de la Dirección Ejecutiva de la AMID para que sea presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su solicitud. En caso de que el denunciante no presente la información complementaria requerida, la denuncia será desestimada.
- 4. Una vez que se determine la viabilidad de la queja, ésta será turnada al denunciado para que dentro de los 20 días hábiles siguientes manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no recibir respuesta, se continuará con el procedimiento.
- 5. El Grupo Revisor de Incumplimiento cuenta con 15 días hábiles para determinar si la denuncia es procedente y en su caso determinará la sanción que le corresponde.

Sanciones Aplicables:

- 5.1 Primera falta: Amonestación reportada en sesión de Consejo Directivo, solicitándole acciones correctivas y preventivas por un plazo de 90 días naturales. Es posible que el Consejo Directivo determine por mayoría de votos que el incumplimiento se notifique al Corporativo vía correo electrónico.
- 5.2 Segunda falta: suspensión temporal por un periodo de 2 meses para participar de las reuniones de la AMID que será notificada al Corporativo vía correo electrónico y por escrito a la Dirección general en México con copia al departamento de Compliance. La suspensión temporal no exime del cumplimiento de las obligaciones que se tengan con la AMID.
- 5.3 Tercera falta: suspensión indefinida de la AMID, que será notificada al Corporativo vía correo electrónico y por escrito a la Dirección general en México con copia al departamento de Compliance.

Las sanciones descritas en este procedimiento prescribirán en un plazo de dos años y su registro será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de AMID.

En el caso de suspensión indefinida, ésta podrá ser interrumpida si el Asociado sancionado demuestra que ha implementado o mejorado, según sea el caso su programa de Compliance o controles internos para evitar volver a cometer violaciones a los Códigos de AMID.